

miento que passado dicho termino se despacharà à su cobrança Audiencias, y executores con Soldados à su costa para que executen los mas rigurosos apremios que sea possible, advirtiendo à dichas Justicias que si entregaren algunos granos en quenta de sus devitos ha de ser en este mes, y el de Abril siguiente, que passados no se les recibirà dicha cevada al precio referido; por convenir assi al servicio de su Magestad, para la manutencion de las Tropas à que todos devemos concurrir; y por este su auto assi lo proveyò, y firmò. Don Vicente Correa, y Salamanca: ante mi Jorge Perez Mesia.

Demàs de lo que tengo prevenido à Vmd. sobre el cobro de lo que la Ciudad de Lorca, y Murcia deven à la renta de salinas me manda el Rey reiterar à V. S. la orden para que luego disponga se hagan efectivos los residuos que huviere de esta renta en ambas Ciudades, y Puchlos de sus distritos, y que se entregue todo à Don Joseph de Liza factor de la provision de viveres en Carragena, y respecto de que este caudal se destina para compras de granos, manda su Magestad que si los deudores tuvieren cevada con que facilitar mas bien el pago, de Vmd. disposicion para que se les tome al precio de siete reales la fanega, de forma que puestos en el embarcadero no le estè à la Real hazienda mas que à ocho reales para lo qual, y la forma de su recogimiento, se corresponderà Vmd. con el referido Don Joseph de Liza; y à los que no tuviere quenta pagar sus deudas en esta forma deve Vmd. obligarles con todo rigor à su satisfaccion en dinero.

Como de dicho auto, y capitulo de dicha carta orden, consta, y parece que se sacò de su original con el qual concorda, y en fee de ello lo signè, y firmè en Murcia à diez y ocho de Março de mil setecientos y veinte y vi años.

*Jorge Perez Mesia*

de lo que cada uno de los señores de las salinas de Lorca y Murcia... Mando se despachen veredas... de las salinas de Lorca y Murcia... para que dentro de diez dias... de dicho capitulo, y auto... noticia à su señoria la cantidad de fanegas de cevada que en conformidad de ella puchè poner en el embarcadero à ocho reales... para que su señoria por su señoria de orden à D. Joseph de Liza vecino de Carragena, y factor de granos, para su cargo, de quien le comen à de la persona que tuviere nombrada para que se le aporte en la administracion general de salinas; y no recibiendo dichos granos, ó no les de conveniencia pongan pronta mente lo que asi estàn deviendo en dicha administracion; con que se p...

